



SG/mr

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que en su parte necesaria dice:

DOS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 203/25 y otros:

1.La Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Gavà, celebrada en fecha 2 de octubre de 2025, ha adoptado una serie de acuerdos de unificación de criterios y actuaciones de los Servicios Comunes que se reflejan en el acta levantado al efecto.

En el apartado 7 del acta se refieren al transporte aéreo y al respecto adoptan lo siguientes acuerdos:

1º Elevar consulta a Sala de Gobierno "a fin de que se pronuncie sobre los criterios de Valoración que la pendencia de resolución de asuntos sobre Transporte Aéreo puede tener en la resolución de las solicitudes de Comisión de Servicio por titulares, Licencias, Cursos, cese de sustitutos, etc."

2º Interesar de la Secretaria de Gobierno "que unifique los criterios de la constancia de esta pendencia en boletines estadísticos"

3º Solicitar que en esta materia se adopte "una solución real, estable, duradera y EFICIENTE."

(. . .)

3. En atención a todo lo expuesto, esta Sala de Gobierno ACUERDA:

1º Darnos por enterados de los acuerdos de unificación de criterios y actuaciones de los Servicios Comunes.





2º Dar respuesta a la consulta elevada en los términos recogidos en el apartado 3 de este acuerdo.

3º Dar traslado al Secretario de Gobierno de la solicitud sobre unificación de criterios respecto a la constancia de la pendencia de asuntos de transporte aéreo en los boletines estadísticos.

Particípese este acuerdo a la Presidenta del Tribunal de Instancia de Gavà”.

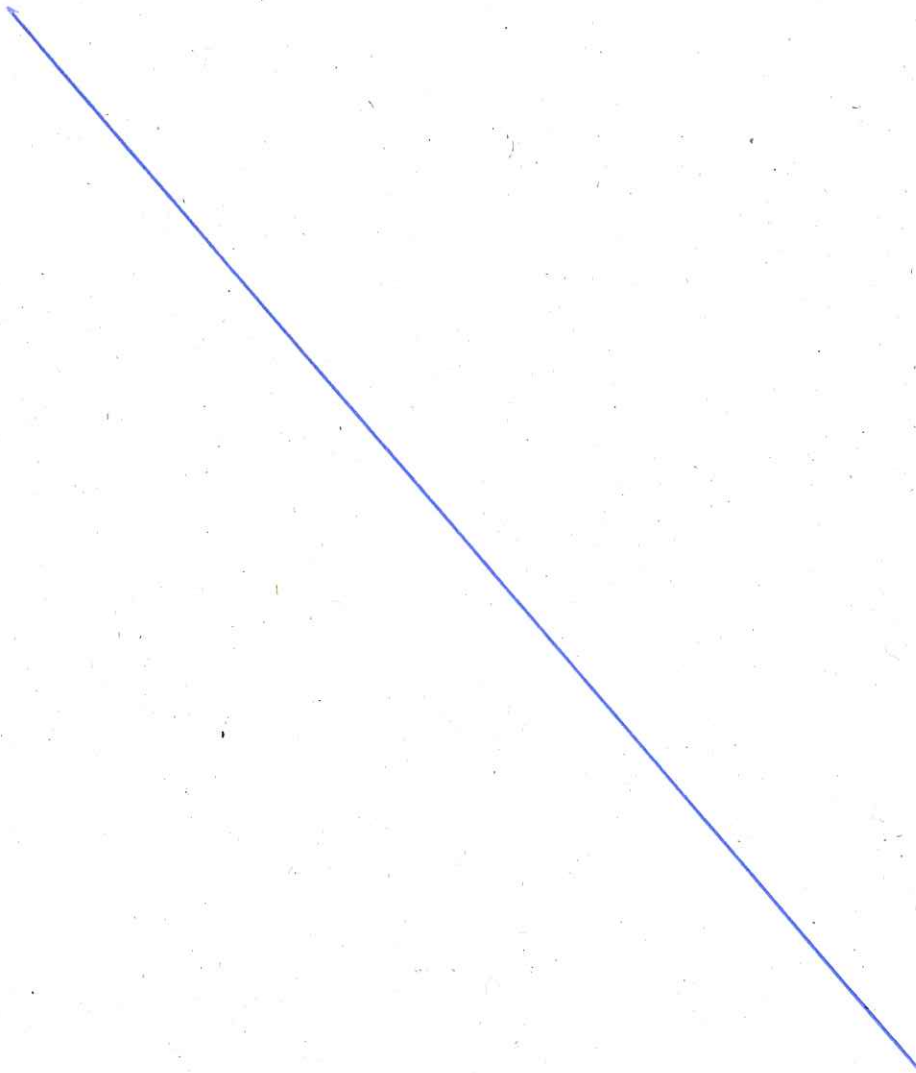
Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

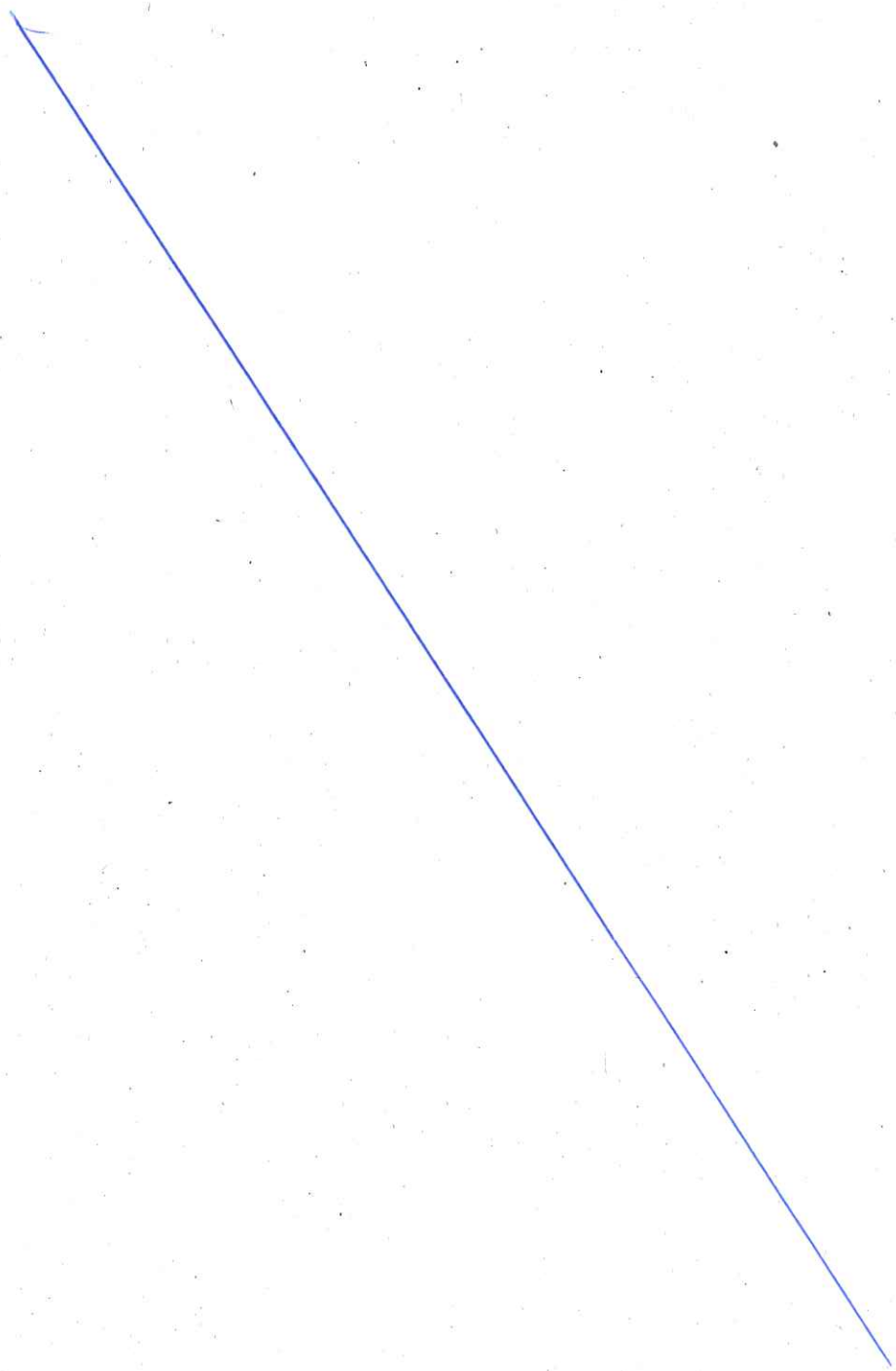
Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.



D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO : Que en el T.S. nº 203/25 obra, entre otros, el Acta de Junta Sectorial de Jueces del Tribunal de Instancia de Gavà celebrada el 2 de octubre de 2025, que en su parte necesaria dice textualmente:





ACTA DE JUNTA DE JUECES

En Gavà, a 2 de octubre de 2025.

Se reúnen, a las 14.00 horas:

D^a. NEUS SORIANO COLLADO, Juez sustituta de la Plaza núm. UNO de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà.

D^a. SANDRA MARTÍNEZ ABRIL, Juez de la Plaza núm. TRES de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà.

D^a. MARÍA PLANAS VALLBÉ, Juez sustituta de la Plaza núm. CINCO de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà.

D^a. MÓNICA BUETAS MESA, Magistrada de la Plaza núm. SEIS de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà. Presidenta del Tribunal de Instancia.

D^a. LAURA DEL POZO ARACIL, Juez de la Plaza núm. SIETE de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà.

D^a. ESTEFANÍA TÍO COBO, Juez de la Plaza núm. OCHO de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà.

D. ROBERTO PORTO GARCÍA, Magistrado de la Plaza núm. NUEVE de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà.

D^a. ZAIDA HERRAIZ NAVARRO, Magistrada de la Plaza núm. UNO de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gavà.

No asisten:

D^a. LAIA DÍAZ COLLADO, Magistrada de la Plaza núm. DOS de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà. Delega su voto en Sr. Porto García.

D^a. ELENA OLAYO CARRASCO, Juez sustituta de la Plaza núm. CUATRO de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà. Delega su voto en Sra. Buetas Mesa.

ACUERDAN, SEGÚN EL ORDEN DEL DÍA

1. Unificación actuaciones del Servicio Común de Ejecución:

a) Sección Civil:

i. Cláusulas abusivas antes de despachar ejecución:

Se acuerda que, en caso de no apreciación de abusividad, se dictará Providencia indicándolo en este sentido; si se aprecian, se dará traslado a las partes y se resolverá en el auto despachando ejecución.

ii. Lanzamientos cuando se ha resultado vulnerabilidad. ¿Quieren que le demos traslado o que simplemente hagamos referencia al auto ya dictado?

Consideramos que corresponde al LAJ de ejecución decidir si se suspende el lanzamiento y si se abre la pieza o no; corresponde al Juez la resolución del incidente una vez tramitado.

En caso de que el expediente ya haya sido resuelto, se estará a lo acordado, salvo que se aprecie por el LAJ algún hecho nuevo o de reciente noticia, con trascendencia jurídica, del que sí se dará cuenta al Juez para resolver en el mismo sentido que en el párrafo precedente.

iii. Comunicación por sistema de notás ("chinchetas").

Nos demos por enterados. Acordamos recordar a los funcionarios de éste servicio y de todos que es importante que den "por finalizada" la chincheta enviada cuando ya haya sido resuelta.

iv. Traslado de expediente físico sólo cuando lo requieran expresamente.

Se acuerda por unanimidad.

v. Sucesiones art. 540 LEC, ¿Hay unidad de criterios? ¿Cuándo damos cuenta? ¿Ponen en auto el número de contrato del monitorio base a efectos de agilizar?

Trámite del art. 540 LEC. Es función del LAJ comprobar si coincide el número de contrato. Si no es así, procederá requerir al solicitante para que lo acredite conforme al precepto.

Si ya se han realizado sucesiones anteriores aunque no coincidiese el número de contrato, se da por coincidente con el número del contrato de la sucesión que anteriormente se aceptó.

Si denegamos la sucesión y es recurrida, procede inadmisión a trámite porque el solicitante carece de legitimación para recurrir, no se le impide volver a solicitarlo acreditando los requisitos exigibles, por lo que no se genera indefensión.

vi. Señalamientos en ejecución.

Se consultará con los Jueces por chincheta.

b) Sección Penal:

i. Unificación de criterios en cuanto a los trámites y las resoluciones que se tramitan.

- En cuanto a prescripciones en ejecución penal, ha de atenderse a la FECHA DE LA FIRMEZA, no la fecha del auto declarando la firmeza. Acordamos omitir el traslado previo al Ministerio Fiscal, dictando Auto de prescripción directamente, si procede. Posteriormente se notifica al Ministerio Fiscal dicho Auto.
- En cuanto a los rápidos de la guardia, cuando el expediente haya sido tramitado por un funcionario de civil del GRUPO DE GUARDIA y posteriormente vuelva al Juzgado para la continuación de la tramitación, corresponderá a los funcionarios ordinarios de penal del mismo grupo la continuación de la tramitación.
- En Sentencias de Juicio por delito Leve *in voce* FIRMES, se remitirá al condenado a la oficina de la PLAZA correspondiente, que le requerirá el pago de multa y responsabilidad civil, facilitándole el número de cuenta del Órgano Judicial.

ii. Problemas con la firma de los jueces, pendencia desde principios de agosto.

- Ponemos de manifiesto que se origina un problema en la firma de ejecución, dado que no aparece en la carpeta especial de ejecuciones, aparece en un lugar de la Sección Civil no destinado

para ello a algunos jueces, y a otros no les aparece en ningún lugar y tienen que firmar en papel.

iii. Criterios en impagos de multa con condena firme.

- En caso de requerimiento no atendido, se comprobará la solvencia; si el interesado es insolvente, se transformará la multa en responsabilidad personal subsidiaria.

2. Unificación de criterios frente a las solicitudes de suspensión de lanzamiento por vulnerabilidad en procesos declarativos.

Al igual que en el ejecutivo según lo mencionado *ut supra*.

3. Unificación de criterios frente a las solicitudes de internamiento involuntario en la guardia por parte de la policía/hospital.

Existe PROTOCOLO firmado por FFCCSS que contempla la posibilidad de requerir el auxilio de fuerzas actuantes para hacer los traslados, no es competencia del Juzgado de Guardia.

Es una cuestión civil, estese a la LEC.

Si hay un tema de salud pública/salubridad (p. ej. síndrome Diógenes), quien tiene que autorizar la entrada es JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

4. Unificación de criterios en materia de monitorios y Jurisdicción Voluntaria.

- Provisión de medidas:

Si se realiza a la vista o presencialmente la exploración Médico Forense es criterio de éste último.

Se procurará que la exploración judicial tenga lugar inmediatamente antes de la celebración de la vista.

5. Problemática en la ausencia de auxilios en los mostradores de la sección de instrucción.

- ACORDAMOS SOLICITAR al Servicio Común General que los martes, miércoles y jueves, exista un auxilio destinado a cada uno de los mostradores de la Sección Penal para atender a los

ciudadanos y profesionales, especialmente a los que asisten a las declaraciones penales (TRES AUXILIOS).

- Para orientar a los ciudadanos, se solicita al SGC que realice las gestiones pertinentes para establecer señales por colores en el suelo en las plantas 2 y 3, por juzgados, para que acudan a los mostradores correspondientes.

6. Actuaciones de la Unidad de Menores de los Mossos d'Esquadra.

Nos damos por enterados.

7. Transporte Aéreo.

ACORDAMOS ELEVAR CONSULTA a Sala de Gobierno a fin de que se pronuncie sobre los criterios de Valoración que la pendencia de resolución de asuntos sobre Transporte Aéreo puede tener en la resolución de las solicitudes de Comisión de Servicio por titulares, Licencias, Cursos, cese de sustitutos, etc.

Igualmente se requiere a SECRETARÍA DE GOBIERNO para que unifique los criterios de la constancia de esta pendencia en boletines estadísticos.

Finalmente, a la vista de que hoy hemos recibido el correo de oferta de nuevas medidas de refuerzo en materia de Transporte Aéreo, las consideramos totalmente insuficientes e infructuosas, dado que no resuelven el problema de transporte aéreo en Gavà, que se configura a estas alturas como PROBLEMA ESTRUCTURAL, dado que el domicilio social de la mayor compañía aérea de este país (VUELING) se encuentra en VILADECANS.

Requerimos POR FAVOR la adopción de una solución real, estable, duradera y EFICIENTE.

8. La competencia de la Sección de Violencia sobre la mujer en materia de agresiones sexuales frente a mujeres menores de edad.

La Magistrada de la Sección de Violencia de Género PONE DE MANIFIESTO en cuanto a que SU CRITERIO es que las víctimas de agresiones sexuales menores de edad NIÑAS O ADOLESCENTES, dado que no existe Sección de Infancia y Adolescencia, asuma su conocimiento/instrucción a la Sección Civil y de Instrucción.

Nos damos por enterados sin perjuicio de lo que resuelva la Audiencia Provincial en cuanto a la competencia objetiva.

No habiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión.

Así lo firma la Secretaria de la Junta de Jueces Sra. Estefanía Tío Cobo.

Firmado por TIO COBO ESTEFANIA - ***1713**
el día 08/10/2025 con un certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Signat electrònicament per: JOAQUIM
MARTINEZ SANCHEZ - (SIG)
Data: 2026.06.08 18:20:07 CEST

